



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	Incidente Desacato (Consulta)
Procedencia:	Juzgado 5° de Ejecución Civil Municipal de Medellín
Incidentista:	María Amanda Morales Tangarife
Incidentado:	Porvenir S.A.
Radicado:	05001 43 03 005 2023 00261 01
Decisión:	Confirma Sanción

Procede el Despacho a resolver el grado jurisdiccional de CONSULTA frente al auto del 22 de agosto de 2023, proferido por el Juzgado 5° de Ejecución Civil Municipal de Medellín dentro del trámite del Incidente de Desacato promovido por María Amanda Morales Tangarife contra Porvenir S.A.

I. ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 17 de julio de 2023, el A quo tuteló los derechos fundamentales de la aquí incidentista, ordenándole “PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por la Doctora PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ, con t.p no. 108.843 del C. S de la J, quien actúa como apoderada de MARÍA AMANDA MORALES TANGARIFE identificada con c.c no. 32.334.831 en la acción de tutela instaurada en contra de PORVENIR S.A, conforme con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: ORDENAR a la PORVENIR S.A a que, dentro las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo ha hecho, proceda a dar respuesta a la petición presentada el primero de junio de 2023, la cual debe ser de fondo, congruente, clara y precisa, resolviendo cada uno de los ítems presentado en la petición, y la misma le sea notificada a la dirección electrónica

notificaciones@estufuturo.com.co, aportada en el escrito de petición de la referencia. . ."

En escrito presentado ante el A quo el 4 de agosto de 2023, la aquí incidentista puso en conocimiento el no cumplimiento de lo ordenado, puntualmente, que: *"a la fecha la solicitud aún no ha sido resuelta..."*

Visto lo anterior, el Juzgado requirió mediante auto del 8 de agosto de 2023, *"REQUERIR a PORVENIR SA, a través de los señores JUAN MANUEL CLAVIJO en su calidad de Gerente de Integración Operativa y al señor WILSON ENRIQUE PEÑALOZA en su calidad de Director de Cumplimiento Operativo y Judicial, con el fin de que informe de qué manera ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Despacho el 17 de julio del 2023, en favor de la señora MARÍA AMANDA MORALES TANGARIFE quien actúa a través de apoderada, la Doctora PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ.)"*, concediéndole para ello dos (2) días para pronunciarse al respecto.

La accionada no se pronunció al requerimiento.

Teniendo en cuenta que la accionada no se pronunció y tras establecerse en comunicación el 14 de agosto de 2023 con la incidentista, aquella manifestó que *"no han recibido información de respuesta en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida por el Despacho"*, y encontrando el A quo que persiste un incumplimiento a la orden, determinó seguir adelante con la apertura del incidente, *"... contra de PORVENIR S.A., a través de los señores JUAN MANUEL CLAVIJO en su calidad de Gerente de Integración Operativa y al señor WILSON ENRIQUE PEÑALOZA en su calidad de Director de Cumplimiento Operativo y Judicial, con el fin de que informe de qué manera ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Despacho el 17 de julio del 2023, en favor de la señora MARÍA AMANDA MORALES TANGARIFE quien actúa a través de apoderada, la Doctora PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ."* y concediéndole tres (3) días para que se pronunciara al respecto.

Por contera no se ha dado cumplimiento efectivo a lo ordenado en la sentencia de tutela, mediante auto del 22 de agosto de 2023 se dio lugar a la imposición de sanción consistente en multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Providencia en la cual así mismo

se ordenó la consulta de la sanción ante los Juzgado Civiles de Circuito (Reparto).

De conformidad con dichos antecedentes este Despacho procede a estudiar la viabilidad de la sanción impuesta, con fundamento en las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1. El incidente de Desacato, según la Corte Constitucional, en cuanto a su finalidad, ha precisado *“.... si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuyo objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados”*¹

Y, en cuanto *“... el alcance de la decisión del juez que resuelve la consulta en el marco de un incidente de desacato, este Tribunal ha establecido que en esta etapa del trámite la autoridad competente deberá verificar los siguientes aspectos: (i) si hubo incumplimiento y si este fue total o parcial, apreciando en ambos casos las circunstancias del caso concreto –la causa del incumplimiento– con el fin de identificar el medio adecuado para asegurar que se respete lo decidido. (ii) si existe incumplimiento, deberá analizar si la sanción impuesta en el incidente de desacato es la correcta, en esta etapa, se corrobora que no haya una violación de la Constitución o de la Ley y que la sanción es adecuada, dadas la circunstancias específicas de cada caso, para alcanzar el fin que justifica la existencia misma de la acción de tutela, es decir, asegurar el goce efectivo del derecho tutelado por la sentencia”*.

2. Acorde con los hechos expuestos en el acápite de los antecedentes y el precedente jurisprudencial relacionado, en cuanto se advierte que, en efecto, la sentencia proferida por el A quo el 17 de julio de 2023 resulta clara respecto del derecho fundamental amparado de la aquí incidentista y las ordenes judicialmente impartidas, en este caso, a los señores JUAN MANUEL CLAVIJO en su calidad de Gerente de

¹ Corte Constitucional. Sentencia de Unificación 034 de 2018. M.P. Alberto Rojas Ríos.

Integración Operativa y WILSON ENRIQUE PEÑALOZA en su calidad de Director de Cumplimiento Operativo y Judicial y que a la fecha no se cuenta con información alguna de su efectiva y material protección (no obstante, observando que a la parte incidentada involucrada se le garantizó en todo momento su derecho fundamental al debido proceso, siendo correctamente integrada al trámite incidental), este Despacho, hallando que la sanción impuesta resulta adecuada y proporcional al incumplimiento en que la incidentada incurrió, confirmará la sanción impuesta por el A quo, mediante auto del 22 de agosto de 2023.

De esta manera, y por las razones expuestas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

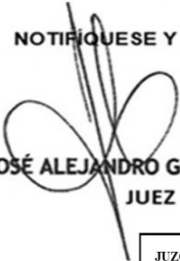
III. RESUELVE

1.

CONFIRMAR la sanción impuesta mediante auto del 22 de agosto de 2023, por el JUZGADO 5° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, “...SANCIONAR a los señores JUAN MANUEL CLAVIJO en su calidad de Gerente de Integración Operativa y al señor WILSON ENRIQUE PEÑALOZA en su calidad de Director de Cumplimiento Operativo y Judicial, por desacato a orden de tutela a los señores con MULTA DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, a cada uno de ellos. . .”.
2.

NOTIFICAR la presente decisión por correo electrónico al juzgado competente, a la incidentista e incidentado y devolver la actuación al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/Juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



Adriana Patricia Ruiz Pérez

Secretaria

A.R.